

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 2 de marzo de 2020

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ÉFIDIO VEGA CAMELO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2017-00401-00

En cumplimiento del deber de saneamiento del proceso (numeral 5 del artículo 42 del C.G.P.) y, en atención a lo dispuesto en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 25 de febrero dentro del proceso radicado con el número 2018-00035, en el cual se ordenó el desglose de la prueba documental que reposa en el presente proceso visible a folios 124 al 144 el Despacho dispone:

Primero: Se ordena el desglose de la prueba documental que reposa a folios 107 al 127 del proceso de nulidad y restablecimiento radicado con el número 2018-00035 para que dicha prueba haga parte del presente expediente. En su lugar se dejará una copia simple de cada folio.

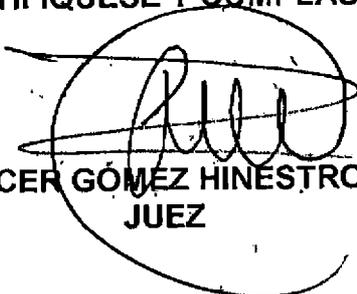
Segundo: Se deja parcialmente sin efecto el auto del 12 de diciembre de 2019 visible a folio 149, en lo que corresponde a incorporar las pruebas documentales visible a folios 124 al 144, toda vez que dichas pruebas no corresponden al demandante del presente proceso.

Tercero: Se deja sin efecto el auto del 6 de febrero de 2020 visible a folio 152, por medio del cual se ordena la presentación por escrito de alegatos de conclusión y se otorga la oportunidad al Ministerio Público para rendir concepto, pues se incorporaron algunas pruebas que no pertenecen al proceso.

Cuarto: Póngase en conocimiento de las partes la prueba documental desglosada del proceso número 2018-00035 remitida por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, la cual se archivara de manera continua al presente auto, y por tanto, será visible a folios 168 al 188 a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto.

Quinto: Teniendo en cuenta que el pasado 18 de febrero el apoderado de la parte demandada presentó los alegatos de conclusión, los cuales fueron allegados en físico el 24 de febrero de 2020, se le indica al abogado de la entidad que si lo considera pertinente, al mencionado memorial se puede remitir cuando se surta nuevamente la etapa procesal para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

 **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 2 de marzo de 2020 se notificó por ESTADO No. 6 Del 3 de marzo de 2020


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria

C.G.